



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 24/2009 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Fíjase como límite colindante entre los municipios de Río Colorado y de Guardia Mitre, el establecido el veinticinco de junio de dos mil ocho en la localidad de Río Colorado, suscripto por los presidentes de los Concejos Deliberantes, doctor Jorge Martínez Iturmendi de Río Colorado y el señor Ricardo Gaspar Gauna de Guardia Mitre y ratificado por las Ordenanzas n° 1185/08 y 009/08 de estos municipios respectivamente, el cual se demarca en el plano del Anexo 1 que forma parte de la presente ley y que se describe de la siguiente forma: a partir del vértice común que divide los municipios de General Conesa, Río Colorado y Guardia Mitre, que se encuentran en el esquinero noroeste de la parcela D.C. 11 - C. 1 - P. 460350, extremo Oeste del límite, que coincide con su similar del lote 23 Fracción B Sección VI punto establecido en el acuerdo descripto, se inicia con rumbo Este, por el costado Norte de las parcelas D.C. 11 - C. 1 - P. 460530, D.C. 11 - C. 1 - P. 460620, D.C. 11 - C. 1 - P. 420750, D.C. 11 - C. 1 - P. 460870 y D.C. 11 - C.1 - P. 460960 que se corresponde con los lotes 23, 24 y 25 Fracción B Sección VI de la mensura de la Pampa Central, para llegar al extremo Este del Acuerdo Colindante, ubicado sobre el esquinero Noreste de la parcela D.C. 11 - C. 1 - P. 460960 que coincide con su similar del esquinero del lote 25 fracción B Sección VI.

Artículo 2°.- El límite colindante establecido en el artículo 1° de la presente ley será demarcado con hitos por la Dirección General de Catastro e Información Territorial, bajo la supervisión de la Comisión de Límites (ley K n° 1812), los cuales quedarán en custodia y conservación por parte de los municipios de Río Colorado, Guardia Mitre y General Conesa.

Artículo 3°.- Los municipios de Río Colorado y Guardia Mitre procederán cuando tengan cerrados los Acuerdos Colindantes con los municipios vecinos, a ampliar sus ejidos municipales de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acuerdo a sus proyectos de planificación urbana, suburbana y rural determinados en sus Cartas Orgánicas.

Artículo 4°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 31 de Julio de 2009